

PÚBLICO

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
Puesto de Mando

EJEMPLAR 16 HOJA 15 /

J.D.N. COQ (P) N°6800/ 3269 /

RESOLUCIÓN EXENTA (P) N.º 18 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL

LA SERENA, 17 ABR. 2020

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 1, 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, “Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Coquimbo, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019
4. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
5. Resolución Exenta N° 04 del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Coquimbo.
6. La resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
7. La resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
8. La resolución N° 188, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
9. La resolución N° 202, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
10. La resolución N° 208, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
11. La resolución N° 209, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19
12. La resolución N° 212, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19
13. La resolución N° 217, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
14. La Resolución N° 282, de fecha 16 de abril de 2020, del Ministerio de Salud, que “Dispone el uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante documento de “VISTOS 3”, por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Coquimbo, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, estableciendo una serie de obligaciones, entre ellas la establecida en el artículo 4, el cual dispone que, en virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del CODVID-19, en actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente.
2. Que, la situación que se vive en la Región de Coquimbo, que al día de hoy cuenta con 68 casos positivos de CODVID-19, de un total de 836.096 habitantes, estableciendo una tasa correspondiente al 8,13 de contagio, haciendo indispensable establecer medidas tendientes a frenar la propagación del virus CODVIDD-19.
3. En ese sentido, la necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica en la Región de Coquimbo derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
4. La tarea de fiscalizar el cumplimiento de las medidas sanitarias instruidas por el Ministerio de Salud a raíz de la propagación de la pandemia producida por el Coronavirus (NCOVID-19).
5. Que, lo anterior se materializa para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones N° 203, 208, 210, 212, 217 y 282 de 2020, de Ministerio de Salud.
6. En ese sentido este Jefe de la Defensa Nacional ha establecido en coordinación con las autoridades pertinentes cordones sanitarios, control de peatones, asistencia en barreras durante el horario con toque de queda, y otras medidas tendientes a cumplir estos objetivos.
7. Que, se hace necesario como medida de contención y de protección sanitaria frente al nuevo Coronavirus (NCOVID-19), y hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión, como medidas de control en la zona declarada de excepción constitucional de catástrofe, en los términos que a continuación se indica:

- a. Dispóngase que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas. Asimismo, quienes utilicen los ascensores o funiculares deberán ocupar mascarillas, independiente del carácter público o privado de estos y de la cantidad de personas que los estén utilizando. Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos medios de transportes objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos.
- b. Dispóngase el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas en los siguientes lugares, siempre que se encuentren 10 o más personas en un mismo espacio:
- 1) Espacios cerrados en establecimientos de educación parvularia, básica, media y de educación superior.
 - 2) Espacios cerrados en aeropuertos y terrapuertos.
 - 3) Espacios cerrados en teatros, cines, discotecas, casinos de juego y recintos análogos.
 - 4) Espacios cerrados en supermercados, centros comerciales, hoteles, farmacias y demás establecimientos similares de libre acceso al público.
 - 5) Espacios cerrados en establecimientos de salud, públicos y privados.
 - 6) Espacios cerrados en aquellos lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen productos, medicamentos o alimentos.
 - 7) Espacios cerrados en lugares de trabajo.
 - 8) Galerías, tribunas y otras aposentaduras destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios o estadios. Se exceptúan lo dispuesto en este literal los deportistas mientras dure la práctica del deporte.
 - 9) Pubs, restaurantes, cafeterías y lugares análogos, en sus espacios públicos o cerrados, para quienes atiendan o trabajen en ellos.
 - 10) Residencias de adultos mayores.
- c. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, se exceptúan del uso de mascarillas aquellas personas que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello.
- d. Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.

- e. Nada de lo dispuesto en esta resolución podrá interpretarse como autorización para el funcionamiento de establecimientos cuya operación ha sido prohibida por la autoridad sanitaria en virtud de las resoluciones que instruyen medidas sanitarias.
- f. Los establecimientos que se encuentren en la hipótesis señalada en el párrafo anterior, solo podrán volver a funcionar cuando exista disposición expresa de la autoridad sanitaria en ese sentido.

RESUELVO:

1. En atención a los antecedentes y medidas señaladas por el Secretario Regional Ministerial de Salud, de la Región de Coquimbo, y priorizando por el bien común, establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de la República, el derecho a la vida y a la integridad física de las personas, establecido en el artículo 19 N° 1 de la Carta Magna, y finalmente en atención al mandato legal derivado del Decreto N° 104, que establece el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, en su artículo 3 N° 7), que establece impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública.
2. Este Jefe de la Defensa Nacional, aprueba la aplicación de todas las medidas señaladas en el “CONSIDERANDO 9” de la presente, para la Región de Coquimbo.
3. Fiscalícese el cumplimiento de estas medidas sanitarias en conformidad a las facultades otorgadas por mandato legal por el SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN DE COQUIMBO.
4. Distribúyase por la Ilustre Municipalidad de Illapel a los locales de correspondientes de su comuna.
5. Las medidas dispuestas en esta resolución empezarán a regir a contar de las 5:00 horas del 17 de abril de 2020 y tendrán el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
6. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.
7. Déjese constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud -en particular aquellas dispuestas en la resolución N° 217- y en las modificaciones posteriores que se hagan a estas, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

8. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Anótese, comuníquese y regístrese.



PABLO ONETTO JARA
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional Región de Coquimbo

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
2. EMCO
3. EJÉRCITO
4. ARMADA
5. FACH
6. CARABINEROS
7. PDI
8. BOMBEROS
9. SEREMI ECONOMÍA "COQUIMBO"
10. SEREMI DE SALUD "COQUIMBO"
11. INTENDENCIA "COQUIMBO"
12. ONEMI COQUIMBO
13. GOBERNACIÓN DEL CHOAPA
14. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL
15. Medios de Comunicación Social
16. JDN COQUIMBO(Archivo)

16 Ejs 5 Hjas

PM COQUIMBO/ CAP (OSJM) JIBC